

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

**REF:** RAD. 44-001-31-10-001-2024-00006-00. DEMANDA DESIGNACIÓN DE GUARDA, INSTAURADO POR LOS SEÑORES BLANCA REBECA RUMBO ASIS.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora BLANCA REBECA RUMBO ASIS, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

1. Admítase presente demanda de Designación de Guarda, instaurado por la señora BLANCA REBECA RUMBO ASIS, por intermedio de apoderado doctor WILSON FAVER HOLMOS RODRIGUEZ.
2. Tramitase la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese Personalmente al Agente del Ministerio Publico (Artículo 46 del Código General del Proceso), para que intervenga como parte y pida prueba dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación.
4. Emplácese, en la forma y termino establecido en el Numeral 3º del artículo 586 del Código General Proceso, a todos los parientes que se crean con derecho a ejercer la Guarda que se solicita, para que dentro del termino de quince (15) días, después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas comparezcan a este juzgado (Art. 108 inciso 1ª y 5ª del Código General del Proceso). Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local, caracol o RCN Radio.
5. Reconózcase personería al doctor WILSON FAVER HOLMOS RODRIGUEZ, como apoderado de la señora BLANCA REBECA RUMBO ASIS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

